PRÓRROGA No. 2 y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-524-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y VELNEC S.A.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA,** obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO (E)**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.034.164, encargada de acuerdo con la Resolución de encargo 3492 del 24 de julio de 2023, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 7680 de 2022 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el IDU y **VELNEC S.A.** con Nit 800.028.455-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en la Avenida Carrera 86 No. 51 – 66 Oficina 301 Barrio Los Monjes, con teléfono 2410530 y dirección de correo electrónico webmaster@velnec.com y svalencia@velnec.com, representada legalmente por **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.386.306, (en adelante el "Interventor), quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse ella ni la persona jurídica que representa, incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, acordamos suscribir la presente Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Interventoría No. **IDU-524-2022**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el IDU tramitó el Proceso de Concurso de Méritos Abierto N° IDU-CMA-SGDU-065-2021, con el objeto de ***"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y SST-SGA PARA LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS – PROYECTOS VARIOS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPOS 1 Y 2."***, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector elaborados por la Dirección Técnica de Predios, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución No. 002057 del 1 de abril de 2022, adjudicó el proceso No. **IDU-CMA-SGDU-065-2021** Grupo 2, a VELNEC S.A., de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

3. Que el día 27 de abril de 2022, el IDU y VELNEC S.A., suscribieron el contrato de interventoría No. IDU-524-2022 con el siguiente objeto: *"**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y SST-SGA PARA LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS***

ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS – PROYECTOS VARIOS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 2"

4. Que, de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato de interventoría No. **IDU-524-2022**, se pactó un plazo de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la fecha de iniciación, el acta de inicio se suscribió el 8 de agosto de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

5. Que, conforme a la cláusula sexta del contrato de interventoría No. **IDU-524-2022**, el valor se estableció en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($569.509.549),** equivalentes a 569,509 SMLMV para la vigencia 2022, incluido IVA, impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica presentada.

6. Que durante la ejecución del Contrato de Interventoría IDU-524-2022, se han suscrito las siguientes modificaciones, prórrogas y adiciones:

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	FECHA	OBSERVACIONES
MODIFICACIÓN 1	18/08/2022	Modificación de la Cláusula 7 – Sujeción a las apropiaciones presupuestales, señalando que el contrato IDU-524-2022 se sujetará al CDP 2450.
PRÓRROGA 1 Y ADICIÓN 1	5/04/2023	2 MESES $ 139.410.677

7. Que a la fecha, el contrato de Interventoría IDU-524-2022 ha presentado las siguientes suspensiones y reinicios

ACTAS DE SUSPENSIÓN - AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN - REINICIOS	FECHA	TIEMPO
SUSPENSIÓN 1	5/06/2023	15 DIAS CALENDARIO
PRÓRROGA SUSPENSIÓN 1	16/06/2023	30 DIAS CALENDARIO
PRÓRROGA SUSPENSIÓN 1	19/07/2023	15 DIAS CALENDARIO
REINICIO 1	4/08/2023	-

8. Que revisado el contrato fue reiniciado el día 4 de agosto de 2023 y tiene como fecha de terminación el día 6 de agosto de 2023, por ende, actualmente se encuentra en ejecución.

9. Que actualmente el contrato de interventoría IDU-524-2022 no se encuentra inmerso en un proceso sancionatorio.

10. Que obra dentro del expediente contractual, acta de solicitud de adición y prórroga de fecha 4 de agosto de 2023 suscrita por el Representante Legal de la Interventoría, el profesional de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría IDU-524-2022 y el Director Técnico de Predios.

11. Que mediante Memorando No. 202310500241303 la Dirección General del IDU, autorizó el trámite de la Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de interventoría No. IDU-524-2022, en virtud de dispuesto en la Circular No. 70 del 19 de octubre de 2020.

12. Que mediante memorando DTDP 202332500240633, la Subdirectora General de Desarrollo Urbano (e), solicitó elaborar el documento de Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Interventoría No. IDU-524-2022, en los siguientes términos:

"(…)

SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 02 Y ADICIÓN No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 524 DE 2022

El contratista de obra Consorcio GYA 035 del contrato IDU-522-2022, le solicita a la Interventoría VELNEC S.A. correspondiente al contrato IDU-524-2022, una prórroga al contrato de obra por el término de DOS (2) MESES mediante oficio IDU-522-135-2023 de fecha 27 de julio de 2023, con el fin de continuar las actividades de demolición, limpieza y cerramiento de acuerdo con los requerimientos de la Dirección Técnica de Predios del IDU de los proyectos viales que está realizando en la actualidad el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU en la ciudad de Bogotá, específicamente los doce (12) predios que han sido recibidos y los cuales corresponden al proyecto Cable Aéreo San Cristóbal.

Por consiguiente, la Interventoría VELNEC SA a través de comunicado 0098.23 GTC CI-IDU-524 con radicado IDU 202352601235152 del 28 de julio de 2023, emite concepto favorable y recomienda la suscripción de la prórroga solicitada por el contratista de obra.

Posteriormente VELNEC S.A., en calidad de interventor del contrato de obra IDU-522-2022, mediante comunicado 0099.23 GTC CI-IDU-524 con radicado IDU 202352601235302 del 28 de julio de 2023, le expone a la supervisión del IDU la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato IDU-524-2022 y adjunta con el oficio la propuesta económica relacionada con la adición por el término de DOS (2) MESES, en los siguientes términos:

"(…)

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales y conforme al comunicado DU- 522-135-2023 del 27 de julio de 2023, entregado por el contratista de obra consorcio GYA 035, mediante el cual se realiza la solicitud de prorroga N°2, En razón a que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU requiere continuar con el alcance del objeto contractual, ejecutando la demolición, limpieza y cerramiento necesarios para habilitar corredores viales y permitir la

ejecución de los proyectos de infraestructura según el plan de desarrollo del Distrito, específicamente en lo referente a las obras complementarias que necesita desarrollar el IDU entre los cuales están los doce (12) predios que han sido recibidos y los cuales corresponden al proyecto Cable Aéreo San Cristóbal, y que se encuentran en administración y vigilancia de la DTDP del IDU.

Mediante comunicado 0098.23 GTC - CONCEPTO SOLICITUD DE PRORROGA N°.2 OBRA, del 28 de julio de 2023, esta interventoría informa que los argumentos presentados por el contratista de obra consorcio GYA 035, son coherentes, y cuentan con los soportes necesarios para poder realizar el trámite ante la entidad.

Por lo anterior, mediante el presente solicitamos prorrogar el contrato de interventoría IDU_N°.524 de 2022, por un término dos (2) meses, a partir del 07 de agosto de 2023 y teniendo como nueva fecha de terminación el 06 de octubre de 2023 y la adición de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CUARENTA Y CINCO M/CTE (141.784.045,00).

La solicitud manifestada anteriormente se realiza con el objetivo de poder realizar el seguimiento al contrato N° 522 de 2022, en las actividades de demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de predios adquiridos por el instituto de desarrollo urbano – IDU, para la ejecución de proyectos viales y de espacio público que se encuentran en administración a cargo de la dirección técnica de predios – proyectos varios, en Bogotá D.C - grupos 2.

El valor de interventoría se origina de la formulación de costos de concurso de méritos, resultado del cálculo matemático de necesidades de personal y equipos para la ejecución del proyecto en un plazo inicial de 8 meses, teniendo en cuenta el cambio de vigencia para el año 2023 y su incremento porcentual. (…)

Con relación a la necesidad de la prórroga y adición de interventoría nos permitimos indicar lo siguiente: La continuidad de la interventoría se encuentra sustentada en la ley 1474 de 2011, en su ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993(…)"

ANALISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS EN RELACIÓN A LA PRÓRROGA No. 02 Y ADICIÓN No. 02.

De acuerdo con la solicitud presentada por parte de la interventoría VELNEC S.A. al Instituto de Desarrollo Urbano, la Dirección Técnica de Predios como área supervisora del contrato expone las siguientes apreciaciones:

Teniendo en cuenta que el IDU siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional cual es la de "Ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Bogotá se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo

sostenible (…)", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

Por tal razón y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Entidad debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los establecidos dentro del Contrato IDU-524-2022, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

En relación con las funciones establecidas para la Dirección Técnica de Predios en el Acuerdo 006 de 2021 y en concordancia con las obligaciones del Contrato IDU 524 de 2022, requiere adelantar las labores de Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal, Social y SST – SGA para continuar con el seguimiento a las actividades de demolición, limpieza y cerramiento de la totalidad de los predios adquiridos para los proyectos viales que está realizando la Entidad, específicamente para doce (12) predios del proyecto Cable Aéreo San Cristóbal, los cuales se vieron afectados en su cronograma de entrega por las actividades propias de la gestión predial adelantada por la DTPD.

Es preciso señalar que el Contrato de Obra IDU-522-2022, cuyo plazo contractual actualmente culmina el 6 de agosto de 2023, no cuenta con plazo suficiente para terminar las actividades pendientes de demolición, cerramiento y limpieza de los 12 predios recibidos por la DTDP que hacen parte del proyecto Cable Aéreo San Cristóbal, de igual forma para realizar el mantenimiento de los predios que se encuentran en administración y de esta manera dar cumplimiento al objeto contractual pactado, por lo cual se considera pertinente prorrogar el contrato de obra IDU-522-2022 por el termino de DOS (2) MESES, y cuyos argumentos de prórroga fueron avalados por la Interventoría VELNEC S.A., de acuerdo a lo anterior, se requiere adicionar y prorrogar el Contrato de Interventoría IDU-524-2022, teniendo en cuenta la necesidad de realizar el seguimiento, control y vigilancia al señalado Contrato de obra IDU-522-2022, para el cumplimiento de las demoliciones a los 12 predios pendientes por intervenir del proyecto Cable Aéreo San Cristóbal junto con los mantenimientos a los predios en administración de la DTDP.

Cabe indicar que, el contrato de obra IDU-522-2022 cuenta con recursos por valor de $274.729.172. que corresponden al 3,5% del valor total del contrato y de acuerdo al análisis realizado, dicho valor cubrirá la ejecución de la demolición, limpieza y cerramiento de seis (6) predios correspondientes al proyecto Cable Aéreo San Cristóbal, por tanto y con el fin de cumplir con la demolición total de los doce (12) predios recibidos, a fin y de suplir la necesidad de la entidad de realizar los mantenimientos periódicos a los predios remanentes que se encuentran en administración, fue necesario suscribir el acta de mayores cantidades de obra No. 3 por valor de $ 438.220.673., que permitirá ejecutar el total de actividades objeto del contrato de obra.

Así mismo es preciso tener en cuenta lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que al pie dice: " ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993." Dado lo anterior, se solicita la prórroga por dos (2) meses para realizar el seguimiento a los predios pendientes que se requieren intervenir.

Además, teniendo en cuenta el seguimiento financiero que realiza la Dirección Técnica de Predios al contrato de interventoría, se requiere adicionar la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE

($141.784.045.), Incluido IVA, con el fin de cubrir los costos de los profesionales y especialistas de los componentes Social, PMT, SST-SGA incluyendo el personal establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico, quienes brindan el seguimiento al contrato de obra, por lo tanto, para el cálculo del costo de la Interventoría durante los dos (2) meses de prórroga es decir, se realizó el análisis del valor frente al plazo solicitado, cuantía que resulta suficiente para la ejecución de la presente prórroga al contrato IDU-524-2022, se desagrega en personal profesional y costos operacionales, de la siguiente manera:

DESGLOSE PROPUESTA ECONOMICA - CONTRATO No. 524 de 2022 (2 MESES)									
CARGO	CANTIDAD	CODIGO	TIPO DE CONTRATACIÓN	SUELDO	CONSTRUCCIÓN		TOTAL PROYECTO	FACTOR MULTIPLICADOR	COSTO TOTAL
					MES 11	MES 12			
DIRECTOR/COORDINACIÓN									
Director de Interventoria	1	4	Contrato laboral	6.619.000	0,25	0,25	0,50	2,30	$ 7.611.850,00
Residente de Interventoria	1	6	Contrato laboral	4.500.000	1,00	1,00	2,00	2,30	$ 20.700.000,00
LEGAL-FINANCIERO-CONTABLE									
Especialista Legal	1	4	Contrato laboral	6.619.000	0,05	0,05	0,10	2,30	$ 1.522.370,00
Especialista financiero	1	4	Contrato laboral	6.619.000	0,05	0,05	0,10	2,30	$ 1.522.370,00
Profesional Contable	1	6	Contrato laboral	5.324.000	0,05	0,05	0,10	2,30	$ 1.224.520,00
ESPECIALISTAS Y/O PROFESIONALES									
TRÁNSITO									
Especialista en transito y transporte	1	4	Contrato de prestacion de servicios	6.600.000	0,25	0,25	0,50	2,30	$ 7.590.000,00
ESTRUCTURAS									
Especialista en estructuras	1	4	Contrato de prestacion de servicios	5.200.000	0,25	0,25	0,50	2,30	$ 5.980.000,00
GESTIÓN AMBIENTAL									
Residente Ambiental	1	6	Contrato de prestacion de servicios	6.400.000	0,25	0,25	0,50	2,30	$ 7.360.000,00
Residente SST	1	6	Contrato laboral	5.600.000	0,25	0,25	0,50	2,30	$ 6.440.000,00
GESTIÓN SOCIAL									
Residente Social	1	6	Contrato laboral	4.000.000	1,00	1,00	2,00	2,30	$ 18.400.000,00
PERSONAL AUXILIAR TECNICO									
Auxiliar de Ingeniería	1		Contrato laboral	2.190.000	1,00	1,00	2,00	2,30	$ 10.074.000,00
Inspector	1		Contrato laboral	1.700.000	1,00	1,00	2,00	2,30	$ 7.820.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO									
Secretaria	1		Contrato laboral	1.200.000	1,00	1,00	2,00	2,45	$ 5.880.000,00
OTRO PERSONAL									
Conductor	1		Contrato laboral	1.200.000	1,00	1,00	2,00	2,45	$ 5.880.000,00
SUBTOTAL COSTOS BÁSICOS DE PERSONAL									**$ 108.005.110,00**

COSTOS OPERACIONALES								
ALQUILER EQUIPO, SUMINISTROS Y OTROS ELEMENTOS	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	MES 1	MES 2	TOTAL PROYECTO	FACTOR MULTIPLICADOR	COSTO TOTAL OPERACIONALES
ALQUILER MES - CAMPERO PICK-UP, CAMIONETA DE 1300-2000cc - MODELO 2012 - 2009	1	MES	4.503.000	1,00	1,00	2,00	1,10	$ 9.906.600,00
ALQUILER DE PORTATIL CARACTERÍSTICAS: PROCESADOR INTEL CORE I3 4005U CELERON O SIMILAR, MEMORIA RAM DE 4 GB (2 X 2048 MB)DISCO DURO DE 500GB A 7200 RPMPANTALLA LED HP BRIGHTVIEW WIDESCREEN DE ALTA DEFINICIÓN CON 35.6 CM (14") O SIMILAR, HD INTEL GRAPHIC HD4400UNIDAD DE DVD QUEMADORBLUETOOTH	1	UN/MES	110.000	0,50	0,50	1,00	1,10	$ 121.000,00
TARIFA MES - EDICIÓN DE INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA. Incluye 4 tapas plastificadas tamaño carta color blanco, con 6 tornillos, hojas de papel bond tamaño carta 75 gramos, 170 folios	1	UN/MES	146.157	1,00	1,00	2,00	1,10	$ 321.546,00
TARIFA GLOBAL - GASTOS OFICINA (PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y OTROS)	1	GBL/MS	600.000	0,60	0,60	1,20	1,10	$ 792.000,00
SUBTOTAL COSTOS OPERACIONALES								**$ 11.141.146,00**

SUBTOTAL COSTOS BASICO PERSONAL+COSTOS OPERACIONALES	**$ 119.146.256,00**
IVA	**$ 22.637.789,00**
SUBTOTAL COSTO ESTIMADO BASICO PERSONAL + COSTO OPERACIONALES+ELEMENTOS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO + FONDO POR CAMBIO DE VIGENCIA + IVA	**$ 141.784.045,00**
PRESUPUESTO TOTAL	**$ 141.784.045,00**

Carlos Libardo López Peñaloza
Director de Interventoria

Aunado con lo anterior, la prórroga requerida por el término de DOS (2) MESES, es decir, tiene como finalidad el seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra IDU-522-2022 y su adición corresponde a los costos necesarios por el plazo requerido y dar cumplimiento al objeto contratado.

Actualmente el contrato de interventoría IDU-524-2022 con la solicitud de adición, quedaría de la siguiente manera:

Valor Inicial del Contrato	*$ 569.509.549*
Valor Adición No. 01	*$ 139.410.677*
Valor de la presente adición	*$141.784.045*
Valor total (incluyendo la presente Adición No. 02)	***$ 850.704.271***

Es importante precisar que la presente adición no tiene limitantes por tratarse de un contrato de Interventoría, tal y como lo establece el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. **En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.**". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Para la adición solicitada, los costos totales asociados serán a cargo del IDU, y se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, teniendo en cuenta las motivaciones referidas:

CDP Y FECHA	***ENTIDAD***	***Valor***	***Valor a aplicar en la presente adición***
3702 del 17/07/2023	*IDU*	*$141.784.045*	*$141.784.045*
TOTAL		***$141.784.045***	***$141.784.045***

Ahora bien, al emitir concepto favorable la interventoría en relación a la solicitud de prórroga del contrato de obra y por ende una prórroga y adición al contrato de interventoría IDU-524-2022, se señala al IDU como pagador de los recursos correspondientes a esa fuente de financiación.

Se adjunta con el presente memorando, el acta de solicitud de Prórroga y Adición 02 suscrita por las partes con fecha 4 de agosto de 2023.

Sustento Jurídico

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc.

Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[1]

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".[2]

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[2] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[5]

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[6] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[7] *(Resaltado fuera del texto).*

[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[6] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[8] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[9].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[10](Subraya fuera de texto)

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."[11]

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[8] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[9] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[10] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[11] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Predios en su calidad de área Supervisora del contrato, se considera necesario el trámite; por tal razón, se solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al Contrato de Interventoría IDU-524-2022, estableciendo lo siguiente:

(…)"

13. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

14. Que la presente Prórroga No. 2 y Adición No. 2 se considera jurídicamente viable y técnicamente necesaria para dar continuidad a la ejecución del Contrato de Interventoría No. IDU-524-2022, así como para lograr los fines buscados con la presente contratación.

15. Que es importante precisar que la prórroga No. 2 Adición No. 2 al Contrato de Interventoría No. IDU-524-2022, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales, técnicos y financieros son de competencia exclusiva de la Dirección Técnica de Predios en su calidad de supervisora y de la Subdirección General de Desarrollo Urbano en su calidad de ordenadora del gasto, lo anterior acorde a lo establecido en el Manual de contratación y en aplicación de las instrucciones respecto de los trámites y plazos para las modificaciones indicados entre otras, mediante circular No. 48 de 2022.

Así las cosas, la presente Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Interventoría No. IDU-524-2022, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRÓRROGA No. 2 y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-524-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y VELNEC S.A.

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. IDU-524-2022, por el término de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ellos hubo lugar.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 4 del Contrato de Interventoría No. IDU-524-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento, la cual quedará de la siguiente manera:

> *"(...) **CLÁUSULA 4 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo del contrato es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato (...)"*

TERCERA – ADICIÓN: Adicionar el valor del contrato de interventoría No. IDU-524-2022 en la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($141.784.045.)**, Incluido IVA, equivalentes a 122,22 SMMLV para el año 2023.

CUARTA: MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 6 del Contrato de Interventoría No. IDU-524-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento, la cual quedará de la siguiente manera:

> *"(...) **CLÁUSULA 6 - VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales, el valor del presente contrato, se fija en la suma **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($850.704.271),** incluido IVA sumas equivalentes a 733,36 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023 (...)"*

QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Interventoría No. IDU-524-2022, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número de CDP	Fecha	Valor	Valor a Aplicar
3702	17/07/2023	$ 141.784.045	$ 141.784.045

SEXTA - FORMA DE PAGO: La presente Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Interventoría No. IDU-524-2022, se pagará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 – Forma de Pago del contrato.

SÉPTIMA – MANIFESTACIONES: La presente Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Interventoría No. IDU-524-2022 no altera el equilibrio del contrato. EL CONTRATISTA declara que

renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en esta, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se llegaren a presentar.

PARÁGRAFO: En virtud del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a su potestad sancionatoria, ni a ninguno de sus derechos y facultades ni al ejercicio de los mismos en los términos de la normatividad vigente

OCTAVA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la **"CLÁUSULA 18 -GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES"** y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOPII.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

NOVENA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Interventoría No. IDU-524-2022, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

DÉCIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación

contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II y su correspondiente publicación.

DÉCIMA SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría **IDU-524-2022** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las partes a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU

SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA
Subdirectora General de Desarrollo Urbano (E)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL INTERVENTOR

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SANDOVAL
Representante legal
VELNEC S.A.

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez - Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Diana Luperli Loaiza - Coordinadora de Minutas DTGC
Revisó: Tania rojas Figueroa - Asesora – DTGC
Revisó: Noraya Alejandra Neissa – DTDP
Proyectó: Jorge Camilo Ruano – Profesional Universitario DTGC